

## RESOLUCIÓN No. 02013

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRASLADO Y PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1865 de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 del 2011, Decreto 01 de 1984, (Código Contencioso Administrativo.)

### CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado No. 2008ER44547 del 7/10/2008, la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.148.763-1, a través del representante legal el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla tubular ubicado en la Carrera 77 G No. 63 - 55 Sur, orientación Sur-Norte de esta ciudad.

Que, la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, negó registro nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla comercial, mediante la **Resolución No. 3304 del 19 de marzo de 2009**, notificada de manera personal el 09 de julio de 2009 al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**

Que, la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, confirmo la negación registro nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla comercial, mediante la **Resolución No 2956 del 07 de abril de 2010**, notificada de manera personal el 20 de abril de 2010 al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**

Mediante **Resolución 5142 del 30 de junio de 2010** se revocó la **Resolución No 2956 del 07 de abril de 2010**, y en consecuencia se otorgó registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla comercial, ubicada en la calle 12 No. 1-21 sur, hoy carrera 77 G No. 63- 55 sur (sentido sur-

norte) de esta ciudad, a la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit 800.148.763-1.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 04 de agosto de 2010 a la Señora **LIGIA TORRES AMAYA** en calidad de autorizada de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con número de cedula 35.400.664.

Posteriormente, mediante el radicado **No 2012ER074073** del 15/06/2012, la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.148.763-1, a través del representante legal el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla comercial ubicada en la Calle 12 No.1-21 sur hoy Carrera 77 G No. 63-55 Sur (sentido sur-norte) de esta ciudad.

Que, en consecuencia, la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó prórroga del registro de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla comercial ubicada en la Calle 12 No. 1-21 sur hoy Carrera 77 G No. 63-55 Sur (sentido sur-norte) de esta ciudad, mediante la **Resolución No. 1581 del 27 de mayo de 2014**, notificada de manera personal el 18 de junio de 2014 al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con constancia de ejecutoria del 27 de junio de 2014.

Que mediante radicado 2013ER042746 del 18 de abril de 2013, la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit 800.148.763-1, solicito el traslado del registro otorgado bajo **Resolución 5142 del 30 de junio de 2010**, para ser ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 197- 52 sentido Sur -Norte; solicitud que fue reiterada por el titular del registro mediante radicado 2014ER011232 del 23 de enero de 2014.

Posteriormente, mediante el radicado No 2016ER76854 del 16 mayo de 2016, la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.148.763-1, a través del representante legal el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, presenta solicitud de prórroga del registro otorgado mediante **Resolución 1581 del 27 de mayo de 2014**, para el elemento publicitario tipo valla comercial ubicada en la Carrera 77 G No. 63-55 sur (sentido sur-norte) de esta ciudad.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla comercial ubicado en la Carrera 77 G No. 63- 55 sur (sentido sur-norte) de esta ciudad y emitió el **Concepto Técnico No. 00873 de 28 de marzo de 2021** en el que se concluyó lo siguiente:

**“CONCEPTO TÉCNICO No. 00873 de 28 de marzo de 2021**

**“(…) 1. DATOS DE LA SOLICITUD**

**Asunto Radicado:** SOLICITUD DE PRORROGA No 2016ER76854 del 16/05/2016  
**Razón Social:** VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA  
**Representante Legal y/o Propietario del Elemento de Publicidad:**  
PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS  
**Nit y/o Cedula:** 800,148-763-1  
**Dirección para notificación:** CALLE 167 No. 46 -34  
**Expediente:** SDA-17-2009-1146  
**Matricula Inmobiliaria:** 50N-272806; CHIP: AAA0142OFKL  
**Dirección Actual de la Publicidad:** Av. Carrera 45 No. 197-52  
**Dirección Catastral:** AK 45 197 52  
**Localidad donde está instalado el Elemento PEV:** USAQUEN  
**Zonificación SDA:** 1  
**Fecha de la visita:** 19/11/2020

(…)

**6. VALORACIÓN TÉCNICA:**

*Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que los Factores de Seguridad al volcamiento y deslizamiento originados por las cargas de la estructura, así como de viento y sismo para el elemento objeto de revisión, **CUMPLEN**.*

*Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de traslado del registro, para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto permite concluir que el elemento evaluado es **ESTABLE**.*

**7. CONCEPTO TÉCNICO:**

*De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, ambiental y urbanística, el elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de prórroga presentada con Rad. No. 2016ER76854 del 16/05/2016, y solicitud de traslado del registro con rad. 2013ER042746 del 18/04/2013 de la Carrera 77 G No 63 - 55 Sur (dirección catastral) orientación Sur-Norte para la Av. Carrera 45 No. 197-52 (dirección catastral) orientación Sur-Norte, **INCUMPLE** con las especificaciones de*

localización y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con lo siguiente:

Una vez revisados los antecedentes del elemento se pudo establecer que mediante rad. 2012ER074073 la propietaria solicitó la prórroga del registro (Res. 5142 de 2010) la cual fue evaluada con concepto técnico 05671 del 05/08/2012, cuyas conclusiones fueron acogidas y se emitió la resolución 01581 del 27/05/2014, concediendo la prórroga del registro.

A su vez el concepto técnico 05794 de 22/08/2013, concluyó que la solicitud de traslado del registro presentada según Rad. 2013ER042746 del 18/04/2013, de la Carrera 77 G No 63 - 55 SUR, orientación Sur-Norte para la Av. Carrera 45 No. 197 52 (dirección catastral) orientación Sur-Norte, no era viable, toda vez que el elemento fue instalado en el sitio de traslado sin contar autorización previa del SDA y sin haber resuelto de fondo dicha solicitud.

Posteriormente se realizó visita de control y seguimiento el día 27/12/2017 al elemento ubicado en la Carrera 77 G No 63 - 55 SUR, orientación Sur-Norte y se produjo el concepto técnico 15713 del 26/11/2018, comprobando que el elemento y registro continuaban en el sitio original; no obstante, cuenta con solicitud de nueva prórroga según rad. 2016ER76854 del 16/05/2016, actualmente en trámite

Así las cosas, el registro otorgado con Res 5142 de 2010 prorrogado según Res 01581 de 2014, fue concedido para el elemento ubicado en la Carrera 77 G No 63 - 55 SUR, orientación Sur-Norte y no para el ubicado en la Av. Carrera 45 No. 197-52 (dirección catastral) orientación Sur-Norte, pues como se mencionó anteriormente, la solicitud de traslado no era viable ya que incumplió con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente

En consecuencia, la solicitud de prórroga del registro, **NO ES VIABLE**, ya que **INCUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, **NO** otorgar la prórroga, y **NEGAR** el traslado del registro para el elemento revisado y evaluado.  
(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a las solicitudes de traslado y prórroga del registro realizadas para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial, presentadas por el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S**, mediante los radicados 2016ER76854 del 16 de mayo de 2016 y 2013ER042746 del 18 de abril de 2013 respectivamente, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación

Página 4 de 12

suministrada con las solicitudes de traslado y prórroga, y en especial el **Concepto Técnico No. 00873 de 28 de marzo de 2021** rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)*".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.



Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital; en consecuencia, mediante el radicado 2015ER163353 del 31-08-2015, se anexa el pago correspondiente, mediante el recibo No. 3194239001 de fecha 19-08-2015, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”*

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

*“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”*

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

*“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”*

*Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

**PARÁGRAFO TERCERO:** *Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud. (...)*

Que el Artículo 5, de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

**“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Página 7 de 10 Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.*

**Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que el Artículo 42 del Decreto 959 de 2000, regula el traslado de los elementos de publicidad exterior visual en los siguiente s:

*“ARTÍCULO 42°.- Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”.*

### **De la solicitud de traslado**

En efecto, como quiera que el titular del registro otorgado mediante la **Resolución 5142 del 30 de junio de 2010**, fue concedido para el elemento ubicado en la Carrera 77 G No 63 - 55 sur, orientación Sur-Norte y no para el ubicado en la Av. Carrera 45 No. 197-52 (dirección catastral); razón por la cual este Despacho encuentra que la solicitud de traslado presentada por la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.148.763-1, mediante radicado 2013ER042746 del 18 de abril de 2013, ratificada mediante radicado 2014ER011232 del 23 de enero de 2014, no se ajusta a las determinaciones técnicas y jurídicas previstas por la normativa nacional, toda vez que incumplió con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

### **De la solicitud de prórroga**

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del elemento de publicidad tipo valla de obra tubular con registro otorgado mediante la **Resolución No. 5142 del 30 de junio de 2010**, prorrogada por la **Resolución No. 1581 del 27 de mayo de 2014**, presentada por el señor **PEDRO GABRIEL**



**CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado 2016ER76854 del 16 mayo de 2016 y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el **Concepto Técnico No. 00873 de 28 de marzo de 2021**, en el cual se establece técnicamente la viabilidad de otorgar la prórroga del registro al elemento ubicado en la Calle 12 No.1-21 sur hoy Carrera 77 G No. 63-55 Sur (sentido sur-norte) de esta ciudad, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual solicitado NO cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, toda vez que el traslado del registro se realizó, sin contar con autorización previa de esta autoridad, incumpliendo las condiciones del registro prorrogado mediante la resolución 1581 del 27 de mayo de 2014.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA.**

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que a través del numeral 1, del artículo 6 de la Resolución 1865 de 2021, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva Y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

*“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que a través del numeral 12, del artículo 6 de la Resolución 1865 de 2021, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”*

En mérito de lo expuesto, esta Entidad,

Página 9 de 12

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR** solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla comercial ubicada en la Carrera 77 G No. 63-55 sur (sentido sur-norte) de esta ciudad, solicitado por la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.148.763-1, a través del representante legal el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** a la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.148.763-1, a través del representante legal el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, el desmonte del elemento publicidad exterior visual del elemento publicitario tipo comercial ubicado en la Carrera 77 G No. 63-55 sur (sentido sur-norte) de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento que la valla comercial no se encuentre instalada actualmente, se le ordena al titular del registro se abstenga a la instalación de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento de la dispuesto en el presente artículo, se ordenará a costa del titular del registro, sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.148.763-1, el desmonte de la publicidad exterior visual enunciada en esta Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El desmonte previsto en el presente acto administrativo se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de publicidad exterior visual.

**ARTÍCULO TERCERO. NEGAR** la solicitud de traslado realizada por la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.148.763-1, , a través del representante legal el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, del registro de publicidad exterior visual otorgado a través de la Resolución No. 5142 del 30 de junio de 2010, prorrogada por la Resolución No. 01581 del 27 de mayo de 2014, ubicado en la Carrera 77 G No. 3-55 sur (sentido sur-norte), a la Av. Carrera 45 No. 197-52 (dirección catastral) orientación Sur-Norte de la Localidad de Suba de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.148.763-1, o a quien haga sus veces en la : CALLE 167 No. 46 -34 dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico

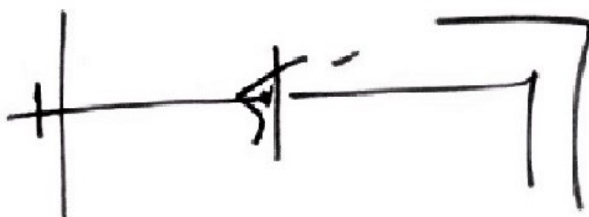
comercial@vallasmodernas.com o la que autorice el administrado, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y ss del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, (Código Contencioso Administrativo.)

**ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR** la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, (Código Contencioso Administrativo.)

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 19 días del mes de julio de 2021



**HUGO.SAENZ**

**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Sector:** SCAAV- Pev

**Expediente No.:** SDA-17-2009-116

**Elaboró:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C:	52486369	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210541 DE 2021	FECHA EJECUCION:	15/07/2021
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C:	52486369	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210541 DE 2021	FECHA EJECUCION:	15/07/2021
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/07/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

